

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 02/10/2017	Código FO-AP-GJ-21
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión 01	Página 1 de 6

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 2157 DE 2019

CONTRATANTE: GOBERNACIÓN 2 DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS ISLA, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

IDENTIFICACIÓN: NIT. 899999063-3

NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, por las disposiciones del derecho común a que se refiere el artículo 13 de la antes citada ley, por la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

TIPOLOGIA CONTRACTUAL: Contrato Interadministrativo

VALOR: CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.00) M/CTE

PLAZO: CINCO (5) MESES

El suscrito a saber **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.402.591, expedida en Bogotá D.C, en mi calidad de Gobernador (E) **DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, encargado mediante Decreto 508 de 21 de Marzo de 2019 del Ministerio del Interior, Comisionado mediante decreto 1964 de 19 de Octubre de 2018 del Ministerio de Defensa, en concordancia con el artículo 92 del Decreto 1222 de 1986, debidamente posesionado por la Asamblea Departamento mediante Acta de posesión del 21 de Octubre de 2018, por el Artículo 74 Ordenanza 003 del 14 de noviembre de 2018, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificado con NIT 899999063-3, representado legalmente por **ADRIANA SANTOS MARTINEZ**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 51.709.551 expedida en Bogotá D.C, quien en calidad de Directora de la Sede Caribe, se encuentra delegada para suscribir el presente contrato interadministrativo de conformidad con lo reglamentado en el literal b) del artículo 4 de la Resolución de Rectoría General 1551 de 2014 a nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, que se regirá por las disposiciones del Artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** establece la estructura de la administración pública departamental, la cual define la organización y las funciones de las diversas dependencias. 2) Que **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** de conformidad con lo previsto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la ley 80 de 1993, artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 se elaboraron y suscribieron los estudios previos del objeto a contratar con anterioridad a la firma del contrato. 3) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 4) Que el artículo 1º del Decreto Extraordinario 1210 de 1993, "por el cual se reestructura el régimen orgánico especial de la Universidad Nacional de Colombia" establece que la UNAL, creada mediante Ley 66 de 1867, "es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, cuyo objeto es la educación superior y la investigación, a través del cual el Estado, conforme a la Constitución Política, promoverá el desarrollo de la Educación Superior hasta sus más altos niveles, fomentará el acceso a ella y desarrollará la investigación, la ciencia y las artes para alcanzar la excelencia". 5) Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**,

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión: 01	Página 2 de 6

SEDE CARIBE, presentó propuesta a consideración de la Gobernación del Departamento a petición de la Secretaria de Planeación para ejecutar el proyecto **“Fortalecimiento y apropiación del conocimiento científico y tecnológico en los niños, niñas y jóvenes del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”** 6) Que el Comité Académico Administrativo de la Sede Caribe de la Universidad Nacional a través de Consulta realizada entre el 20 al 21 de junio de 2019, contenida en Acta No. 008, previa revisión del documento técnico estructurado por la Sede, aprobó y viabilizó el ofrecimiento académico, técnico y financiero con destino a la Gobernación del Departamento, por valor de \$140.000.000; la suscripción de la modalidad contractual propuesta y la ejecución del presupuesto. 7) Que dentro de la planta global de personal de la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL** no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N°. 985 de junio 13 de 2019. 8) Que existe disponibilidad presupuestal que ampara la presente contratación. 9) Que **LA UNIVERSIDAD**, con la suscripción de este contrato, manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia de ello ser así responderá por los daños y perjuicios que se causen, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. 10) Que **LA UNIVERSIDAD** no se encuentra registrado en el boletín de las responsabilidades fiscales de la Contraloría General de la Republica según certificación vigente al momento de la suscripción del presente contrato. 11) Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rige la función administrativa. 12) Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. La prestación del servicio deberá adelantarse cumpliendo con el siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: LA UNIVERSIDAD**, se compromete para con el Departamento a prestar los servicios de apoyo a la gestión para realizar la Semana de la Ciencia y la Tecnología incentivando a niños, niñas y jóvenes de instituciones educativas de la isla, aptitudes que estimulen la apropiación de la ciencia, la tecnología e innovación, y actitudes necesarias para generar alternativas de mitigación de los impactos antropogénicos y conservación de los diferentes bienes y servicios brindados por los ecosistemas del archipiélago. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO** 1) Organizar y llevar a cabo el desarrollo de la Semana de la Ciencia y la tecnología 2) Promover el interés por la Ciencia, la tecnología y la innovación en niños, niñas y jóvenes del Departamento 3) Convocar a las Instituciones Educativas de la Isla y demás entes para el desarrollo de las actividades 4) Cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta presentada para el proceso 5) Entregar informes de ejecución de las actividades desarrolladas durante la ejecución del objeto contractual 6) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de conformidad con las características técnicas requeridas por el Departamento y la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD, la cual forma parte integral del contrato 7) Designar un coordinador que esté a cargo del manejo de la ejecución en la parte administrativa y de aprendizaje con el fin de que atienda todos los requerimientos que efectúe el supervisor. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: CIENTO CUARENTA

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión: 01	Página 3 de 6

2157-19

MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.00) M/CTE. **EL DEPARTAMENTO** pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 3646 de 14 de junio de 2019. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La entidad estatal contratante pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Un primer pago por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56'000.000.00)**, por concepto de 40% anticipo, el cual se cancelará una vez legalizado el contrato que para el efecto se suscribirá y se firme el acta de inicio, un pago, a los treinta (30) días calendario contados a partir del inicio de la ejecución por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56'000.000.00)** – previa entrega de informe de avance, y un pago final de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28'000.000.00)**, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades, por parte de el/la supervisor (a) del contrato. Los pagos se realizarán dentro de los términos previstos por LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, una vez sean validados los requisitos anteriores y el certificado de recibo a satisfacción firmado por el Supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez la Universidad entregue los informes los informes, el supervisor del contrato tiene ocho (8) días hábiles para emitir sus observaciones a los mismos. En caso de que no haya observaciones, se entenderá que el contrato fue ejecutado satisfactoriamente y por ende procederá a la emisión del cumplido a satisfacción y continuar el trámite para el desembolso respectivo. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de: **CINCO (5) MESES**, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por la Secretaría de Planeación. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** la UNIVERSIDAD hace las siguientes declaraciones: **5.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **5.2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **5.3.** La UNIVERSIDAD al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **5.6.** La UNIVERSIDAD manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **5.7.** La UNIVERSIDAD se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 3 del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA:** **7.1.** Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico (si lo hubiere). **7.2.** La UNIVERSIDAD se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la cumplida ejecución del objeto contractual pactado. **7.3.** Atender con prontitud las observaciones que en el desarrollo del contrato se le formulen. **7.4.** Presentar por escrito, los informes de las actividades a la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera. **7.5.** Acreditar la afiliación al sistema de Salud y Pensión, ordenado en la ley 100 de 1993, al momento de firmar el contrato y pagar

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión: 01	Página 4 de 6

puntualmente los aportes de acuerdo con el valor de su contrato, como lo ordena los artículos 3º y 4º de la ley 797 de 2003, art 50 de la ley 789 de 2002, decretos reglamentarios 1703 de 2002 y 510 de 2003, ley 828 de 2003, artículo 1º, Decreto 1670 de 2007 y ley 1562 del 11 de julio de 2012. **7.6. Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio de la GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la UNIVERSIDAD, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato.** **CLÁUSULA OCTAVA: CLAUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispone que para este tipo de acuerdos se prescinde de cláusulas o estipulaciones exenciónales, como es la estipulación de multas y sanciones de manera unilaterales. **8.1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **8.2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** así lo considere. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO:** **9.1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo a satisfacción de cumplimiento. **9.2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **9.3.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **9.4.** Entregar oportunamente al CONTRATISTA los elementos, documentos, datos o informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **9.5.** Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del presente contrato. **9.6.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD:** La **UNIVERSIDAD** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera y Segunda del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** El presente CONTRATO, se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes convenidas; b) Por incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato, para cada una de las partes. c) Por haberse cumplido el plazo señalado. **SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **11.1.** Por mutuo acuerdo de las partes. **11.2.** Fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud al CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresaran sus causas, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudara la ejecución del contrato la cual puede estar suscrita por el supervisor o el Gobernador. **CLÁUSULAS DECIMASEGUNDA: GARANTIAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías, por lo tanto para la presente contratación y considerando su naturaleza y actividades no se exigirá garantía. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** La **UNIVERSIDAD** es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** y en consecuencia, el/LA CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL/LA CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMASEPTIMA: CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus derechos u obligaciones derivados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del **DEPARTAMENTO**, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EL DEPARTAMENTO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión: 01	Página 5 de 6

2157-19.

CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a **EL DEPARTAMENTO** de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** La UNIVERSIDAD mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL ENTRE LAS PARTES:** El presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, no genera ningún vínculo laboral entre el Departamento y la UNIVERSIDAD, ni con el personal contratado o subcontratado por éste para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre La UNIVERSIDAD y **EL DEPARTAMENTO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación o cuando las partes agotado el mecanismo alternativo de controversias no llegaran a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y las direcciones indicadas a continuación:

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO Nombre: ROBERTO BUSH FELIPE Cargo: Secretario de Planeación Dirección: Av. Francisco Newball 6-30 piso 3. Teléfono: 5130801 ext. 114 Correo electrónico: planeacion@sanandres.gov.co	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Nombre: ADRIANA SANTOS MARTINEZ Cargo: Representante legal. Dirección: Free Tow San Luis. Teléfono: 5133390 Correo electrónico: asantosma@unal.edu.co
---	---

CLÁUSULA VIGESIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. **EL DEPARTAMENTO** ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Secretaria de Planeación, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte del **DEPARTAMENTO** o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del CONTRATISTA, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **21.1) Los Estudios**

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión: 01	Página 6 de 6

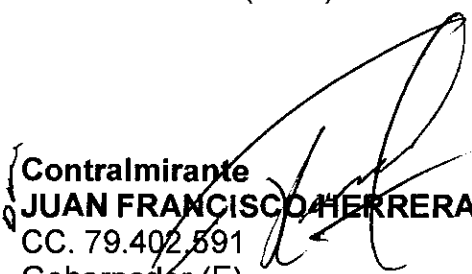
2157-19

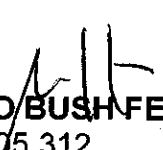
Previos. 21.2) Propuesta Presentada por EL/LA CONTRATISTA. 21.3) Certificado de disponibilidad presupuestal número 3646 de 14 de junio de 2019. 21.4) Registro presupuestal. 21.5) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 21.6) Certificado de Antecedentes Judiciales 21.7) Certificado de antecedentes disciplinarios. 21.8) Formato único de hoja de vida. 21.9) Formato único de declaración de bienes y rentas del CONTRATISTA. 21.10) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 21.11) Registro Único Tributario (RUT). 21.12) Certificado de no existencia en planta. 21.13) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 21.14) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años. **CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:**

El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del respectivo Acta de Inicio.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.00) M/CTE. que será tomada del rubro 03-3-251-201 denominado "Fortalecimiento de la Apropiación Social, Tecnológica e Innovación en San Andrés Isla" de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3646 de 14 de junio de 2019 por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.00), expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en San Andrés Isla, y el domicilio contractual es San Andrés Isla.

Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (26) días del mes de junio de Dos mil diecinueve (2019).


Contralmirante
JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
CC. 79.402.591
Gobernador (E)
Departamento Archipiélago


ROBERTO BUSH FELIPE
CC. 18.005.312
Secretario de Planeación
Supervisor


ADRIANA SANTOS MARTINEZ
CC. 51.709.551 expedida en Bogotá D.C
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
El/La Contratista